

ESCRITURA No. 2257

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COME TO GALAPAGOS CIA. Ltda.

SOCIOS FUNDADORES:

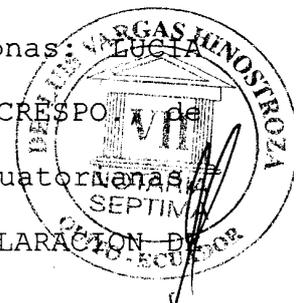
LUCIA VERENICE, LUCIA ROSEMARY Y ALEGRIA LUCRECIA NORRIS
CRESPO

CAPITAL: USA \$ 600,00

DI: 4 copias

e.v.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de abril del dos mil seis, ante mi Doctora MARCIA NARANJO BORJA, Notaria Séptima Seplente de este Cantón comparecen: LUCIA VERENICE (casada), LUCIA ROSEMARY Y ALEGRIA LUCRECIA NORRIS CRESPO, de estado civil casada y solteras respectivamente. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco por haberme presentado su cedula de ciudadanía, de todo lo que doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: LUCIA VERENICE, LUCIA ROSEMARY Y ALEGRIA LUCRECIA NORRIS CRESPO, de estado civil casada y solteras respectivamente, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE



VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil que se regirá por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías, y demás leyes vigentes. TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se constituye con el nombre de COME TO GALAPAGOS CIA LTDA, bajo cuya denominación realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. ARTICULO TERCERO.-DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el registro mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la Junta General y con el voto afirmativo de por los menos la mitad mas uno del capital social y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a realizar todo tipo de actividad turística nacional e internacional trayendo o llevando ciudadanos extranjeros o nacionales tanto al interno del Ecuador como fuera de él. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (S/ 600.00), dividido en sesenta participaciones

de diez dólares cada una.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES.- la Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que serán entregado a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y en los que se explicará el carácter de no negociable.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de socios y a participar en las utilidades. En los demás derechos establecidos en la ley y en estos estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La Compañía reconoce como propietario de una participación solamente a la persona natural o jurídica que se halle debidamente registrada en el libro de participaciones y socios de la Compañía a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante con plenos poderes. Los socios que no sean ecuatorianos deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de las participaciones sociales se realizará mediante escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del Capital Social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo a favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO



GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante quién deberá ostentar una carta poder para cada reunión o un poder notarial para concurrir a todas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUORUM.- la Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, previa convocatoria .Existirá quórum cuando se encuentre presente mas de la mitad del capital social de la Compañía para primera convocatoria; para segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías en su art. 116. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión. Comunicación que se hará por escrito y en forma personal a cada socio, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar mas de treinta días a la

fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo carácter del día de la primera. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta Ordinaria de Socios de reunión ordinaria una vez al año en los locales de la Compañía dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso la Junta General elegirá también a los administradores. La Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto el acta correspondiente, bajo sesión de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en los literales D) y E) del artículo

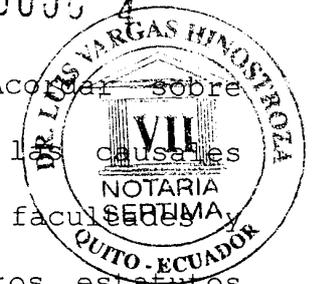


décimo octavo de los presentes estatutos para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez se requerirá el voto favorable de mas del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Socios, tendrán las firmas de Presidente y Gerente, serán llevadas en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar, por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo.- b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente, el Comisario o cualquier otro administrador.- c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía, para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.- e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía . las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- f) Fijar los honorarios del Presidente y Gerente de la Compañía.- g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes

00000 4



inmuebles de propiedad de la Compañía.- h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley.- i) Ejercer las demás facultades para cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos sometan a su competencia.- CAPITULO QUINTO.- DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a

cargo del Presidente y del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente. Los contratos que celebre la Compañía con cuantías

superior a mil salarios mínimos vitales deberán ser firmadas conjuntamente por el Gerente y Presidente de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, deberá ser socio de la

Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Presidir la Junta General de Socios.- b) Vigilar el

cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales.- c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales.- d) Subrogar al Gerente de la

Compañía con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la

Junta General designe un nuevo Gerente.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los documentos y/o contratos con

cuantías superiores a mil salarios mínimos vitales y los que documentos que, según lo establecido en estos estatutos,

requieran.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE



Gerente durará dos años en sus funciones; podrá ser o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de juntas generales. C).- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General.- d) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas Juntas Generales, de participaciones y socios y el talonario de los certificados de aportación.- e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía.- f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés. Cheques, órdenes de pago y otros documentos de comercio, sujetándose a lo dispuesto en el artículo veinte de estos estatutos.- g) Celebrar contratos de trabajo; fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales.- h) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir contratos de compra venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía en general, intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones en el artículo veinte de estos estatutos.- i) Realizar actos y contratos y obligar por si sola a la Compañía hasta por la cuantía de un mil salarios mínimos vitales.- j) Someter anualmente, a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía, así

como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos.- m) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al treinta por ciento del capital social. La compañía podrá acordar, en cualquier momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la ley.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación o disolución de la Compañía y no habiendo oposición entre los socios, el gerente asumirá las funciones de liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios designará un liquidador principal y suplente y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señale la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de gerente, será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos será, comunicados por el Presidente.-



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicará las disposiciones de la ley de Compañías y Reglamento pertinente. CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía que es de seiscientos dólares americanos, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
VERENICE NORRIS	580	580	58
LUCIA NORRIS	10.	10	1
ALEGRIA NORRIS	10	10	1
TOTAL	600	600	60

QUINTA.- Los socios por unanimidad autorizan al Doctor Hugo Granja Crespo para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía.. **Hasta aquí la Minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual ha sido elaborada y suscrita por el doctor Hugo Granja Crespo, con matrícula veinte y seis noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en

No. 38717

Fecha: 04 de Abril del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VERENICE NORRIS	580,00
LUCIA NORRIS CRESPO	10,00
ALEGRIA NORRIS	10,00

TOTAL 600,00

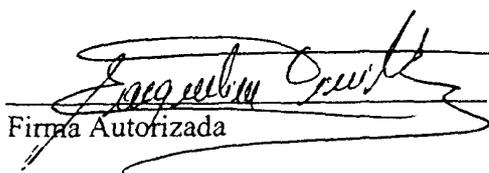
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COME TO GALAPAGOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada



ECUATORIANA***** V4343V3222
 CASADO SCHLEICHER RICKIE STEPHEN
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NOEL ROLAND NORRIS
 LUCIA MAGDALENA CRESPO
 SAN CRISTOBAL 16/09/2005
 16/09/2017
 REN 0010510
 G3
 PULGAR DERECHO

Beatriz Crespo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170735258-7
 NORRIS CRESPO LUCIA VERENICE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 MARZO 1974
 005-0254 03703 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974
 PULGAR DERECHO



EQUATORIANA***** E39111111
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NOEL ROLAND NORRIS
 LUCIA MAGDALENA CRESPO
 QUITO 16/09/2002
 15/09/2014
 REN 0246667
 Pch
 PULGAR DERECHO

Alegria Norris

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170735259-5
 NORRIS CRESPO ALEGRIA LUCRECIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 30 ENERO 1979
 006-0698 04455 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979
 PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V899312343
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NOEL ROLAND NORRIS
 LUCIA MAGDALENA CRESPO
 QUITO 15/10/2004
 15/10/2004
 REN 1323104
 Pch
 PULGAR DERECHO

LUCIA NORRIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 171127408-2
 NORRIS CRESPO LUCIA ROSEMARY
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 1984
 005-06875 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984
 PULGAR DERECHO

NOTARIA SEPTIMA DE
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 04 ABR 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 170C/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NORRIS CRESPO LUCIA VERENICE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SAN CRISTOBAL
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 170C/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NORRIS CRESPO ALEGRIA LUCRECIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 170C/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NORRIS CRESPO LUCIA ROSEMARY
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

[Handwritten signature]

todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Verenice C. Crespo

LUCIA VERENICE NORRIS CRESPO

cc. 1707352587

Lucia Rosemary

LUCIA ROSEMARY NORRIS CRESPO

cc. 171127408-2

Alegria Lucrecia

ALEGRIA LUCRECIA NORRIS CRESPO

cc. 170735259-5

Marcia Naranjo

DRA. MARCIA NARANJO

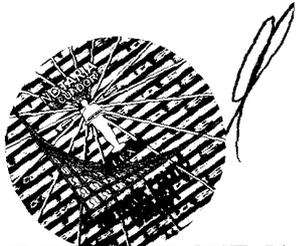
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE



RAZÓN, SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COME TO GALAPAGOS CIA LTDA..- EN LA CIUDAD DE QUITO, A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.

Marcia Naranjo Borja

DRA. MARCIA NARANJO BORJA
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COME TO GALAPAGOS CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 06.Q.IJ. 1330 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



700...



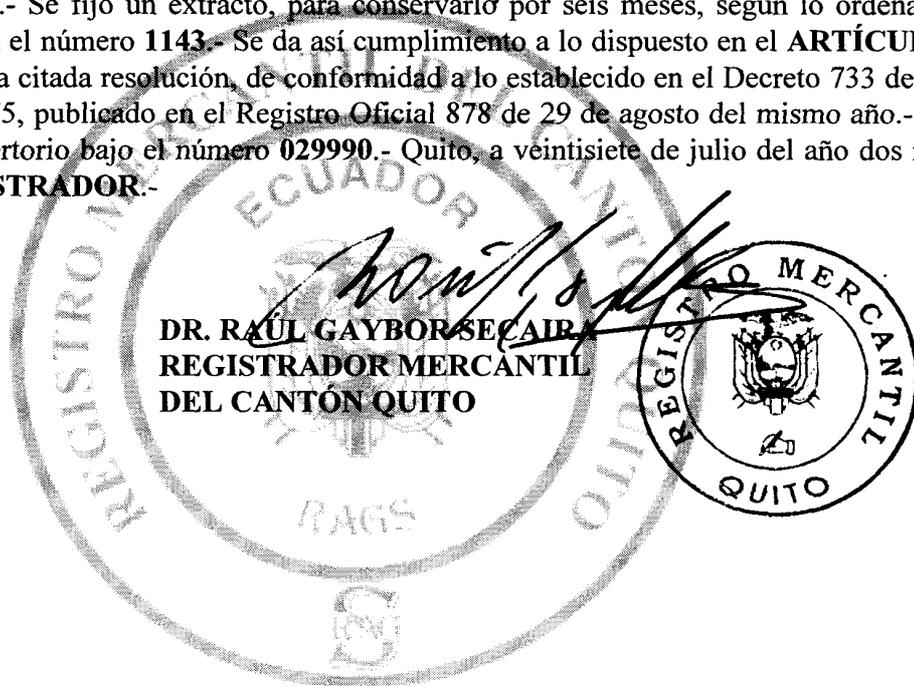
00000 8

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS TREINTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de abril de 2.006, bajo el número **1946** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COME TO GALÁPAGOS CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de abril del año dos mil seis, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1143**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029990**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000 9



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

16388

Quito,

3 AGO 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COME TO GALAPAGOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO